INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 3 de julio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00012 instaurado por **GLADYS VICTORIA LARA GUATAQUI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

Comparece la parte demandante, señora GLADYS VICTORIA LARA GUATAQUI.

Comparece el doctor MARIO FELIPE ARIAS VEGA a quien se reconoce personería como apoderado sustituto de la actora.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si los incrementos por persona a cargo establecidos en el Acuerdo 049 de 1990 aprobados por el Decreto 758 de 1990, se encuentran vigentes o no. En caso positivo, determinar si la señora GLADYS VICTORIA LARA GUATAQUI es beneficiaria de los mismos.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 11 a 29 del PDF del expediente digital.

Testimonios: Se decretan los de los señores JONATAN ANDRES MURCIA ANGEL, JONNY ANTONIO BOLIVAR ZAPATA y DIANA MILENA MURILLO SIERRA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 49 a 53 del PDF del expediente digital, junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Notificados en estrados.

Auto:

Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora JONATAN ANDRES MURCIA ANGEL, conforme a lo manifestado por el apoderado de la demandante.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, señora GLADYS VICTORIA LARA GUATAQUI.
- Se practicó el testimonio del señor JONNY ANTONIO BOLIVAR ZAPATA.
- El despacho se abstiene de practicar el testimonio de la señora DIANA MILENA MURILLO SIERRA, por cuanto hay suficiente ilustración.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si los incrementos por persona a cargo establecidos en el Acuerdo 049 de 1990 aprobados por el Decreto 758 de 1990, se encuentran vigentes o no. En caso positivo, determinar si la señora GLADYS VICTORIA LARA GUATAQUI es beneficiaria de los mismos.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste el derecho al incremento del 14% por su compañero toda vez que se demostró la dependencia económica de este frente a la pensionada GLADYS VICTORIA LARA GUATAQUI. Además, en los alegatos de conclusión el apoderado incluye una nueva pretensión relativa al incremento del 7% por hija invalida.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que los incrementos por persona a cargo no se encuentran vigentes, sufrieron derogatoria a la voz de la sentencia SU 040 de 2019 y en todo caso, si se hallaren vigentes, se encuentran prescritos.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Los incrementos por persona a cargo sufrieron derogatoria orgánica con la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, el 1 de abril de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la señora GLADYS VICTORIA LARA GUATAQUI.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

Sin recursos.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ